



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la Doctora GOZEL ROBINSON JACKSON, quien actúa apoderada judicial de la Señora DIANA MARINA ALZATE BUSH contra el Señor HUMBERTO ANTONIO WHITAKER KENEDY, informándole que la apoderada judicial de la demandante allegó constancia de haber remitido al demandado las citaciones para la notificación personal, las cuales recibió el 15 de septiembre de 202 y el 02 de febrero de 2021. Igualmente, por Secretaria se descargó el certificado de la empresa 472 en el que se evidencia que la citación enviada por medio de la guía RA297894018CO fue recibida por el demandado el día 02 de febrero de 2021. Así mismo, le comunico que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda al demandado, quien durante dicho lapso no se pronunció al respecto. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0325-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, en aras de seguir con el trámite dentro de este asunto, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el artículo 372 del C.G.P., el Despacho convocará a audiencia en la que se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

No obstante a lo anterior, con fundamento en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., advierte el Despacho que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante puede ser recaudada en una única audiencia, por lo cual el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 212 del C.G.P., tendrá como prueba documental la aportada por la demandante al momento de la presentación de la demanda, visible a folio 6 del expediente, y decretará el testimonio de NORA VERONA ROBINSON BRYAN y ELDA ISABEL ARCHBOLD ARCHBOLD, solicitados por la parte demandante, con el fin de agotar en esta misma diligencia el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 24 de enero de 2022, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, que deberá ser descargado por las partes en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Igualmente, se informará a las partes que les corresponde comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia, al momento que deban rendir declaración. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE



PRIMERO: Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, se practicarán pruebas y se dictara sentencia.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. Documentales: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, visible a folio 6 del expediente, los cuales se estimarán en el valor probatorio que les corresponda.

3.1.2. Testimoniales: Se decreta los testimonios de NORA VERONA ROBINSON BRYAN y ELDA ISABEL ARCHBOLD ARCHBOLD. A la parte demandante le corresponderá comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia de manera virtual, al momento que deban rendir declaración.

CUARTO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**